

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00184 00

1. Incorporar al expediente el registro de defunción del apoderado judicial del tercero interviniente *Eutimio Carrillo Gutiérrez*, en cumplimiento de lo ordenado en audiencia del 9 de junio de 2022.

2. Tener en cuenta que el término de interrupción del proceso venció y por lo tanto, debe continuar el respectivo trámite del asunto, concretamente con las audiencias programadas para el 28 de los corrientes.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e7f83c82c31cb9ec6f5c29be7560d85ac284089355338d3ecf0b52971b32df**

Documento generado en 13/07/2022 04:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)**  
**Radicado 11001 3103 032 2019 00621 00**

Incorporar al expediente el avalúo del inmueble registrado con M.I. 50C-1402766, allegado por la apoderada de la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en auto de 2 de junio de 2022, y se da traslado a la convocada para que en el término de tres (3) días se pronuncie si lo estima necesario.

Notifíquese,  
**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

**Firmado Por:**  
**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039d3b4565fde1b462b2335dd76ad6d2352039322ab526cca62cadaa86686b5a**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00019 00

Al revisar la subsanación presentada, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, dado que la escritura pública que se solicita suscribir implica la transferencia de bienes sujetos a registro, con apoyo en el inciso 2.º artículo 434 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Decretar el embargo del inmueble registrado con M.I. 50N-20815435.

Comunicar esta medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese (2),  
**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:  
**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e4546bd0a294b7c38f1987699386851d20a177b03112a0f1fe8e7db5bd9578**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00019 00

1. Con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta que el patrimonio autónomo *Altos de San Jorge* cuya vocera y administradora es la *Fiduciaria Bancolombia S.A.*, queda enterado del mandamiento de pago por conducta concluyente a partir de la notificación de este proveído.

Tener en cuenta que el término concedido legalmente al citado sujeto procesal para plantear los mecanismos de defensa legalmente pertinentes, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

2. Reconocer personería para actuar al abogado Juan Camilo Forero Rojas, como apoderado judicial del patrimonio autónomo *Altos de San Jorge* cuya vocera y administradora es la *Fiduciaria Bancolombia S.A.*, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9396a76669ee6b18b2418f1e160ae6cb4594016ed8080b273b19dc475c95b2d**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00140 00

Examinada la solicitud de corrección del numeral 1.º del auto de 28 de junio de 2022, presentada por la apoderada de la parte actora; no procede, al no advertirse error que imponga realizar algún ajuste.

Tener en cuenta, que en la anotación 010 del certificado de tradición del inmueble con M.I. 50N-20463501<sup>1</sup>, se aprecia que la autoridad judicial que dispuso la medida cautelar allí inscrita es el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, más no el Juzgado Civil Municipal de dicha ciudad, y a tal Despacho se le debe comunicar lo decidido en la mencionada providencia.

Notifíquese,  
**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a50054187fec972c8b4ae98e8819f62f7e11839c3a9364be9551d160c7f6c880**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Folios 12-15 archivo "34RespuestaRegistro", cuaderno "C01Ejecutivo".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00474 00

1. Examinada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa la inclusión de intereses que difieren de los ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, se realizarán los ajustes correspondientes.
2. Revisada la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 24 de junio de 2022, se aprecia ajustada a derecho, por lo que se aprobará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito en los términos de la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del crédito por la suma de \$165`046.480,47.

**TERCERO:** Aprobar la liquidación de costas por el valor de \$5`000.000.

**CUARTO:** En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, y en caso contrario deje constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y, que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcaf05eb312bb97c1d8ff0c2ca06380a083e2b1d7774781af95ba6beefc8ecc**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00004 00

Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días acredite las gestiones de notificación del mandamiento de pago a la ejecutada *Luz Amparo Ramírez Guzmán*.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb997d9a12184946ad476082f67890b2d16ef0ab2c4d16c19e04b8229a4f7f00**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00004 00

1. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora la comunicación ST-PTM-CA-17286 del 22/02/2022<sup>1</sup>, proveniente de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en la que se pronunció sobre la cautela decretada en auto de 28 de enero de la corriente anualidad.
2. Requerir al demandante para que en el término de diez (10) días allegue el certificado de tradición del vehículo de placa KDK051, en el que conste la inscripción de la citada cautela.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1a7fed520019ce8ac3a96484a48a5e82e594f5d9db6b5ef346585194b4b7c4**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Archivo "05RespuestaEmbargo.pdf", cuaderno "C02MedidasCautelares".

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00032 00

Examinada la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora, al haberse acreditado que a la fecha no se ha materializado la cautela decretada sobre el inmueble registrado con M.I. 157-63075 y la notificación de alguno de los demandados; con apoyo en el artículo 92 del Código General del Proceso, es procedente lo pretendido.

Téngase en cuenta, que si bien obra en el plenario escrito de contestación por parte de la *Fiscalía General de la Nación*, tal circunstancia no tiene la potencialidad de impedir el retiro de la demanda, al no hallarse reconocida la notificación de dicho sujeto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda declarativa especial de expropiación formulada por la *Agencia Nacional de Infraestructura – ANI contra Portobello S.A.S., Fiscalía General de la Nación y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.*

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

TERCERO: Abstenerse de ordenar el pago de perjuicios al no haberse hecho efectiva la medida cautelar decretada.

CUARTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2252e5c7ec10a2f62d814b7cad8ddee7899f1cada084622f3e2b413b2e0b1a9f**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00093 00

Revisada la caución allegada por la parte actora, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, con apoyo en el numeral 2.º artículo 590 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 591 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución constituida por la parte demandante.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40062228, correspondiente al predio propiedad de la demandada *Leidy Gimena Casallas Diaz*.

Comunicar esta decisión a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4f4b37f5bb67c23cc97c377b3ff45db373c2858b2990662254f669e28acd9f**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00110 00

Toda vez que la parte actora allegó prueba de la consignación por la suma de 26`107.602, fijada en el avalúo aportado como valor del terreno a expropiar<sup>1</sup>, según se ordenó en auto de 17 de mayo de 2022; con apoyo en el numeral 4.º artículo 399 del Código General del Proceso, en armonía con los preceptos 37 y 38 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar la entrega anticipada del terreno objeto de expropiación, que hace parte del inmueble registrado con matrícula inmobiliaria 143-16393, hallándose delimitado en la Resolución 20216060016315 del 29/09/2021 de la *Agencia Nacional de Infraestructura - ANI*<sup>2</sup>.

Para la práctica de la citada diligencia se comisiona con amplias facultades al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO - CÓRDOBA. Emitir y enviar despacho comisorio con los anexos necesarios, ya sea por medio electrónico o mediante entrega física a la parte interesada para que adelante la respectiva gestión.

Notifíquese (2),  
GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

---

<sup>1</sup> Folios 58-70 archivo "01DemandaPoderAnexos.pdf", carpeta "C02CuadernoCompetenciaJuz32CCTO".

<sup>2</sup> Folios 90-95 archivo 01DemandaPoderAnexos.pdf", carpeta "C02CuadernoCompetenciaJuz32CCTO".

**Firmado Por:**  
**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa78976e6f36c67831b0677e32a2107c64c352043f686bdb871deab2f63f166f**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00110 00

1. Tener en cuenta que durante el emplazamiento de los herederos indeterminados de *Fausta Durango Vargas*, el cual se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no compareció persona alguna.
2. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días acredite la notificación del auto admisorio al convocado *Luis Esteban Moreno Durango* y la inscripción de la demanda en el F.M.I. 143-16393; así mismo, para que acredite la instalación de aviso “[...] en la puerta de acceso al inmueble objeto de expropiación o en un lugar visible de aquel”.
3. Dadas las facultades del *Ministerio Público* y la *Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*, al estimarlo pertinente, se ordena a la secretaría que les entere de este proceso a través del medio tecnológico disponible.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5783bd605efcbdfaaf653a159ffb8e4a1e143e5fa7fedd33b147e9fe065ee6a

Documento generado en 13/07/2022 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2022 00144 00

1. Incorporar al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, atinentes a la remisión de la citación para la notificación personal al convocado *José Luis Lara Pabón*, la cual resultó positiva según certificación expedida por la empresa de mensajería<sup>1</sup>.

En consecuencia, se requiere a los demandantes para que remitan el aviso de enteramiento.

2. No procede ordenar<sup>4</sup> el emplazamiento de la accionada *Nohora Maritza Morales Martínez*, porque no se acreditó los actos de notificación del auto admisorio en el lugar referido en el escrito de demanda, este es, carrera 67 # 2 sur – 59, apartamento 40 35 de Bogotá.

Ante dicha circunstancia, se requiere a la parte actora para que adelanten las gestiones de enteramiento en ese lugar.

3. Incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora el oficio 7119244 de la Secretaría Distrital de Movilidad, en la que se pronunció sobre la inscripción de la cautela decretada en auto del 17 de mayo de 2022<sup>2</sup>.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

---

<sup>1</sup> Folios 3-7 archivo "08MemorialAportaConstanciasNotificación.pdf".

<sup>2</sup> Archivo "07RespuesraSecretaríaMovilidad.pdf".

**Firmado Por:**  
**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb4422d3a29e257238d4eadc1ca4f31101e39caf5a49b55819c099286d40f03**

Documento generado en 13/07/2022 04:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00046 00

Se incorpora al expediente las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión.

Una vez se acredite la inscripción de la demanda y se aporten los datos señalados en el artículo 6 Acuerdo 14-10118 de 2014, se dispondrá sobre la inclusión del contenido de la valla en la plataforma correspondiente.

Se requiere a la demandante para que entere a los herederos de José Eduardo Mendieta, señalados en auto de 30 de noviembre de 2021, a las direcciones indicadas por el Juzgado 12 de Familia, obrantes en el PDF 57.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:  
**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b5ffd247fb54644efa931dbe3e6f44ee88d3c864c7d22d8f71449e672cf6b81**

Documento generado en 13/07/2022 04:42:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00039 00

1. Para los fines procesales pertinentes se tiene en cuenta que las convocadas Ícono Urbano SA y Acción Sociedad Fiduciaria SA, radicaron ampliación al dictamen de contradicción, del cual enviaron ejemplar a su contraparte.

2. Como la actora oportunamente se pronunció frente a la referida experticia solicitando la citación de los peritos a la audiencia, por cumplirse los presupuestos contemplados en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena a los señores Edgar Eduardo Rodríguez Granados y Patricia Aguilar Bustamante, que concurren a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, con el fin de interrogarlos acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

La parte demandada deberá gestionar la citación a los profesionales citados.

3. Para la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se fija el 12 y el 13 de septiembre de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

No se accede a realizar de forma presencial la audiencia para recibir la declaración de los peritos como lo requirió la parte que aportó el dictamen, porque no concurre alguna circunstancia excepcional de las señaladas en el inciso 3.º artículo 7 Ley 2213 de 2022 y en todo caso, la exposición de los expertos no corresponde a la repetición de lo indicado en el dictamen, sino que versará sobre las preguntas que le sean formuladas para la contradicción de la experticia y de ser necesario podrá compartir documentos en pantalla o remitirse a los soportes anexados al dictamen.

Secretaría solicitará al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el apoyo necesario para la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

**Firmado Por:**  
**Gustavo Serrano Rubio**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c912a5ac18c64591aaba7f89624d9249e33fd382468c0534d34a00be0bfe729e**

Documento generado en 13/07/2022 04:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00395 00

Con apoyo en lo estatuido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de la cuota parte que corresponda al demandado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-20230381.

Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona norte. El oficio deberá ser tramitado directamente por la parte interesada, para lo cual podrá reclamarlo de manera física en la secretaría del juzgado.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1aafeea21650a46cce24bf82b8282f63e8a07b4502104333871d69e0581659c**

Documento generado en 13/07/2022 04:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00111 00

Acreditada la inscripción del embargo decretado sobre los derechos de cuota que el ejecutado Luis Fernando Medina Velandia posee sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50N-20523477, 50N-20523515 y 50N-20523593, se decreta su secuestro.

Para llevar a cabo la diligencia, se comisiona con amplias facultades a la ALCADÍA LOCAL a que pertenezca el lugar de ubicación de los predios, o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO), y será el interesado quien presentará el respectivo despacho ante la autoridad comisionada que considere está en condiciones de realizar la diligencia en el menor término posible.

Designar como secuestre a Ana Raquel Pulido Torres, con dirección para notificaciones calle 23 C No. 69F-65 int. 23 apto. 501 manzana E de Bogotá D.C., inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, según listado proporcionado por la Oficina de Auxiliares de la Justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$300.000. Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos necesarios y la parte interesada gestionará la entrega.

El comisionado deberá tener en cuenta lo contemplado en el numeral 5 canon 595 del Código General del Proceso, en el sentido de enterar a los comuneros de entenderse con el secuestre.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Firmado Por:  
Gustavo Serrano Rubio  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9984464d2bd3b187af1a92b1bccebd609d87af03d96bfe2b38a2fd6eb9fba0**

Documento generado en 13/07/2022 04:42:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00322 00

Por cumplir los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, se incorpora el PDF que contiene los datos del proceso y del inmueble, aportado por la demandante.

Secretaría incluya el contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:  
**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20e39a48ba28030d815a77c5a13c2afc17035e606b0157a59e80f144f7b1194**

Documento generado en 13/07/2022 04:42:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00418 00

De la revisión de la comunicación enviada a la ejecutada, se verifica que allí se le indicó que debía comparecer al Juzgado 32 civil Municipal ubicado en la carrera 10 No. 14-33 piso 10, correo electrónico [cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) a recibir notificación personal del auto de apremio, información que es equivocada.

Así las cosas y en aras de evitar nulidad procesal, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No reconocer efectos procesales al citatorio remitido a la demandada.

**SEGUNDO:** Requerir a la ejecutante para que adelante la gestión de notificación, en la forma legamente establecida.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:  
**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b551f08ffb1d5c5e6e33475f0c7d2eab4a9ca11194ed1e6a52d0d45d62a31a6a**

Documento generado en 13/07/2022 04:42:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00400 00

1. Se dispone obedecer y cumplir lo decidido por la Sala Civil del Tribunal Superior del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto de 18 de mayo de 2022.

Secretaría elabore la liquidación de costas.

2. Para los fines pertinentes se tiene en cuenta que el representante legal de la sociedad BD de Cartagena S.A.S., no justificó su inasistencia a la audiencia celebrada el 21 de febrero de 2022, en la cual se determinaron los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3. Se ordena expedir copia auténtica a la parte convocante de la audiencia antes referida, del acta que la recoge y de la decisión del Superior.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

Firmado Por:  
**Gustavo Serrano Rubio**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 032  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505513db0e7cd1811ecc2a03912172c7da639b2bba3e4a95b6858bf47d49c966**

Documento generado en 13/07/2022 04:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**